

## **SENTENCIA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, No. 6**

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 21 de mayo del 2007.

Materia: Correccional.

Recurrente: Cervecería Nacional Dominicana, C. por A.

Abogado: Dr. Elis Jiménez Moquete.

### **LAS CÁMARAS REUNIDAS**

*Casa*

Audiencia pública del 26 de septiembre del 2007.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Cervecería Nacional Dominicana, C. por A., tercero civilmente demandado, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 21 de mayo del 2007, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito del Dr. Elis Jiménez Moquete, a nombre y representación de los recurrentes, depositado el 4 de junio del 2007 mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto la resolución núm. 2146-2007 de las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia del 26 de julio del 2007, que declaró admisible el presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25-91 de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Visto el auto dictado el 20 de septiembre del 2007 por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual llama a los magistrados Eglys Margarita Esmurdoc, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Edgar Hernández Mejía para integrar las Cámaras Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 en audiencia pública del 29 de agosto del 2007, estando presentes los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A.

Tavares, Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor, José E. Hernández Machado y José A. Uribe Efres, Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, asistidos de la Secretaria General y, vistos los artículos 24, 100, 128, 393, 398, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal y 65 de Ley sobre Procedimiento de Casación, después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) que el 25 de agosto del 2001 ocurrió un accidente de tránsito en la avenida San Vicente de Paúl, próximo a la calle Arzobispo Fernández de Navarrete, entre el camión marca Mercedes Benz, propiedad de la Cervecería Nacional Dominicana, C. por A., asegurado con la compañía Seguros Universal América, C. por A., conducido por Heriberto Rafael Valerio López, y el vehículo marca Honda, propiedad de Secundino Ortega, asegurado con la compañía Unión de Seguros, C. por A., conducido por Teófilo Mauricio González, quien resultó con lesiones y traumas en cráneo y cuello, tórax y abdomen, curables de 4 a 5 meses, según certificado del médico legista; b) que el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala I, fue apoderado para conocer el fondo del asunto, el cual dictó su sentencia el 27 de marzo del 2006, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; c) que a consecuencia del recurso de apelación interpuesto por Heriberto R. Valerio López y las compañías Cervecería Nacional Dominicana, C. por A., E. León Jiménez, C. por A. y Seguros Universal, C. por A. (continuadora jurídica de Seguros Universal América, C. por A.), la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó su sentencia el 25 de agosto del 2006, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara con lugar los recursos de apelación interpuestos por: 1) por el Dr. Fabián Baralt y Lic. Pablo Marino José, actuando a nombre y representación de Heriberto R. Valerio López, Cervecería Nacional Dominicana, C. por A., y E. León Jiménez, C. por A., en fecha siete (7) de abril de 2006, y, 2) por el Dr. Elis Jiménez Moquete, actuando a nombre y representación de Heriberto R. Valerio López, Cervecería Nacional Dominicana, C. por A., E. León Jiménez, C. por A. y Seguros Universal, C. por A., en fecha veinte (20) de abril de 2006, contra la sentencia No. 291-2006, de fecha veintisiete (27) del mes de marzo de 2006, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala No. I; **SEGUNDO:** Acoge parcialmente la solución pretendida en las conclusiones de los recurrentes y en consecuencia se procede en el orden siguiente: **TERCERO:** Modifica el ordinal sexto de la sentencia, para que exprese que la parte civilmente demandada y condenada en reparación lo es la Cervecería Nacional Dominicana, en su calidad de propietaria del vehículo causante del accidente; **CUARTO:** Modifica el ordinal sexto de la sentencia recurrida, en cuanto al monto de la suma acordada de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) a favor de Secundino Ortega, para que exprese la suma de Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00), como justa reparación por los daños materiales ocasionados al vehículo de su propiedad; **QUINTO:** Revoca el ordinal séptimo de la sentencia recurrida por ser

contraria a la Ley No. 183-02, la que derogó la Ordenanza No. 312 que establecía el pago de los intereses; **SEXTO:** Modifica el ordinal octavo de la sentencia recurrida y en consecuencia excluye a E. León Jiménez, C por A., del pago de las costas civiles del procedimiento; **SÉPTIMO:** Ordena que la presente sentencia le sea oponible a la compañía Seguros Universal América por ser la aseguradora del vehículo causante del accidente; **OCTAVO:** Condena a Heriberto R. Valerio López y Cervecería Nacional Dominicana, C. por A., al pago de las costas civiles del procedimiento, en beneficio de los Dres. Celestino Reynoso y Reynalda Gómez, quienes las avanzan hasta la presente instancia. La presente decisión por su lectura vale conocimiento y notificación para las partes, las que quedaron convocadas para esta lectura en la audiencia de fecha siete (7) de julio del año dos mil seis (2006), procediendo la secretaría a la entrega de las copias correspondientes a las partes, de conformidad con la parte in-fine del artículo 335 del Código Procesal Penal”; d) que esta sentencia fue recurrida en casación por Heriberto R. Valerio López y las compañías Cervecería Nacional Dominicana, C. por A. y Seguros Universal, C. por A. (continuadora jurídica de Seguros Universal América, C. por A.) ante la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, la que pronunció su sentencia el 10 de enero del 2007, casando la sentencia impugnada y enviando el asunto para la celebración total de un nuevo juicio ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional para que el Presidente de ésta, mediante sorteo aleatorio, apodere una de sus salas, quedando apoderada la Segunda Sala de la referida Corte, la cual, actuando como tribunal de envío, pronunció su sentencia el 21 de mayo del 2007, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo reza como sigue: “**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara admisible el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Elís Jiménez Moquete, actuando a nombre y representación del señor Heriberto R. Valerio López, y de las razones sociales Cervecería Nacional Dominicana, C. por A., E. León Jiménez, C. por A., y Seguros Universal, C. por A., continuadora jurídica de Seguros Universal América, C. por A., el 20 de abril del 2006 en contra de la sentencia No. 291/2006 del 27 de marzo del 2006, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala I, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘Primero: Se declara el defecto de Heriberto R. Valerio López, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0808753-7, domiciliado y residente en la calle Cuarta Edificio E-2 Apartamento No. 104, Los Mina, municipio Santo Domingo; y Teófilo Mauricio González, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0633567-3, domiciliado y residente en la calle Primera No. 4 Altos, Sabana Perdida; por no haber comparecido a la audiencia celebrada por este tribunal en fecha (18 de enero del 2006), no obstante estar legalmente citados; Segundo: Se declara no culpable al señor Teófilo Mauricio González Secundino, por no haber violado ninguna de las disposiciones de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y en consecuencia se le descarga de toda responsabilidad penal y se declaran las cotas de oficio a su favor; Tercero: Declara culpable al señor Heriberto R. Valerio López de violar los artículos 49, letra c, 61, 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos y en consecuencia se le condena a cumplir seis (06) meses de prisión y al pago de una multa de Dos Mil

(RD\$2,000.00) más al pago de las costas penales; Cuarto: Se ordena la suspensión de la licencia de conducir marcada con el No. 00004323, emitida a favor del señor Heriberto R. Valerio López, por un período de seis (06) meses; Aspecto civil: Quinto: Se declara regular y válida, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil intentada por los señores Teófilo R. Valerio López y Secundino Ortega, el primero en calidad de lesionado y el segundo en calidad de propietario del vehículo placa No. AF-G842, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Dres. Celestino Reynoso y Reynalda Gómez, quienes se constituyen en parte civil en contra del señor Heriberto R. Valerio López, por su hecho personal y la razón social Cervecería Nacional Dominicana, C. X A y E. León Jiménez, C. X A., propietaria del vehículo envuelto en el accidente, persona civilmente responsable y beneficiaria de póliza, con oponibilidad de la sentencia a intervenir a la compañía de seguros Popular, por haber sido hecha en tiempo hábil y de acuerdo a la ley; Sexto: En cuanto al fondo de la referida constitución en parte civil se acoge parcialmente en consecuencia se condena a Cervecería Nacional Dominicana, C. X. A., y E. León Jiménez, C. X. A., en sus indicadas calidades al pago de lo siguientes valores: a) Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), a favor y provecho de Teófilo Mauricio González, por las lesiones físicas recibidas por éste, a consecuencia del accidente de que se trata curable de 5 a 6 meses según certificado médico depositado; y Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) a favor y provecho del señor Secundino Ortega, como justa reparación por los daños y desperfectos mecánicos ocasionados al vehículo de su propiedad a consecuencia del accidente de que se trata; Séptimo: Se condena a la razón social Cervecería Nacional Dominicana, C. X. A y E. León Jiménez C. X. A., al pago de un uno por ciento (1%) de interés mensual de la suma referida en el párrafo anterior, a título de indemnización complementaria, contados a partir de la fecha de la presente sentencia; Octavo: Se condena además a la razón social Cervecería Nacional Dominicana C. X. A y E. León Jiménez C. X. A., al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Celestino Reynoso y Reynalda Gómez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; Noveno: Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable hasta el monto de la póliza, a la compañía de seguros Seguros Universal América por ser la entidad aseguradora del vehículo conducido por Heriberto R. Valerio López, al momento del accidente, conforme la certificación número 0878 del 12 de marzo del 2002, expedida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana; Décimo: Se comisiona al ministerial de estrados Armando Santana para la notificación de la presente sentencia'; **SEGUNDO:** Acoge parcialmente el indicado recurso de apelación y en consecuencia: a) Modifica el ordinal tercero de la sentencia, y en consecuencia condena al señor Heriberto R. Valerio López, al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00); b) modifica el ordinal sexto de la sentencia para que en lo adelante se exprese que la parte civilmente demandada y cuya responsabilidad civil ha resultado comprometida lo es la razón social Cervecería Nacional Dominicana, C. por A., en su calidad de propietaria del vehículo causante del accidente, declarando que la entidad E. León Jiménez ha sido puesta en causa en su calidad de beneficiaria de la póliza que ampara al

vehículo causante del accidente, razón por la cual se declara la oponibilidad de la presente decisión a la compañía de seguros Popular, C. por A., continuadora jurídica de Seguros Universal América, C. por A., y c) Deja sin efecto el ordinal sexto de la sentencia No. 291/2006 del 27 de marzo del 2006, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala I. que condenó a las razones sociales Cervecería Nacional Dominicana, C. por A., y E. León Jiménez, C. por A., al pago de intereses legales, por los motivos precedentemente expuestos; **TERCERO:** Se rechazan los demás medios propuestos por la parte recurrente en su escrito de apelación, dadas las consideraciones antes expuestas en el cuerpo de la presente decisión, razón por la cual se confirma en sus demás aspectos la sentencia No. 291/2006 del 27 de marzo del 2006, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala I; **CUARTO:** Se declaran las costas del procedimiento de oficio; **QUINTO:** Declara que la lectura íntegra de esta decisión equivale notificación para las partes presentes, una vez hayan recibido copia de la misma”; e) que recurrida en casación la referida sentencia por Heriberto R. Valerio López y las compañías Cervecería Nacional Dominicana, C. por A. y Seguros Universal, C. por A. (continuadora jurídica de Seguros Universal América, C. por A.), las Cámaras Reunidas dictó en fecha 26 de julio del 2007 la Resolución núm. 2146-2007 mediante la cual declaró inadmisibile el recurso de Heriberto R. Valerio López, imputado, y la compañía Seguros Universal, C. por A. (continuadora jurídica de Seguros Universal América, C. por A.), entidad aseguradora, y declaró admisible el recurso de la compañía Cervecería Nacional Dominicana, C. por A., tercero civilmente demandado, fijando la audiencia para el 29 de agosto del 2007 y conocida ese mismo día;

Considerando, que en el memorial depositado por el Dr. Elis Jiménez Moquete en su memorial, la compañía recurrente propone en apoyo a su recurso de casación el siguiente medio: “Unico: Violación al artículo 8, numeral 2), letra j de la Constitución de la República, artículos 24, 306, 037 y 426 párrafo 3ro. del Código Procesal Penal; 141 del Código de Procedimiento Civil; y 49 letra c) 61 y 65 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos, por falta e insuficiencia de motivos, carente de base legal y extra-petita, que hace que la sentencia recurrida “sea manifiestamente infundada”; en los cuales invocan, en síntesis, lo siguiente: “que según consta en el acta de audiencia que se procedió a la instrucción de la causa en fecha 7 de mayo del 2007 el Lic. Viterbo Rodríguez, actuando en representación de los Dres. Celestino Reynoso y Reynalda Gómez, sólo representó al actor civil Secundino Ortega, por lo que al indicar la sentencia que concluyó a nombre de éste y del actor civil Teófilo Mauricio González entró en una contradicción; así también ocurre con la recurrente Seguros Universal, C. por A., continuadora jurídica de Seguros Popular, C. por A. que no fue representada, lo cual no consta en la referida acta de audiencia; que la sentencia no consigna de manera clara y precisa en qué consistió la conducción temeraria, descuidada y el exceso de velocidad que probara la violación a los artículos 61 y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; que la sentencia desconoció el penúltimo considerando de la sentencia de fecha

10 de enero del 2007 en el sentido de que el imputado no había sido escuchado, lo cual constituye una violación de índole constitucional, que al confirmar la sentencia recurrida en el aspecto civil, pronunció una sentencia extra-petita a favor de Teófilo Mauricio González y en lo que respecta a la indemnización a favor del actor civil Secundino Ortega dio lugar a perjudicar a los únicos recurrentes contra la sentencia dictada por la Tercera Sala de Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional que había reducido la indemnización de RD\$50,000 fijada a su favor por la sentencia de primer grado a la suma de RD\$30,000.00, perjudicándose con su propio recurso”;

Considerando, que de los medios esgrimidos en el memorial de casación sólo se analizará lo concerniente a los intereses de la recurrente Cervecería Nacional Dominicana, C. por A., ya que los demás aspectos alegados quedaron definitivamente juzgados por las Cámaras Reunidas mediante la resolución que declaró inadmisibile el recurso del imputado y la entidad aseguradora;

Considerando, que la Corte a-qua fue apoderada por el envío ordenado por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, ante el recurso interpuesto por Heriberto R. Valerio López y las compañías Cervecería Nacional Dominicana, C. por A. y Seguros Universal, C. por A. (continuadora jurídica de Seguros Universal América, C. por A.) al establecer que la Corte a-qua no precisó en qué consistió la falta y el manejo atolondrado y descuidado del imputado Heriberto R. Valerio López;

Considerando, que la Corte a-qua, actuando como tribunal de envío, analizó el recurso de apelación interpuesto por Heriberto R. Valerio López y las compañías Cervecería Nacional Dominicana, C. por A., y Seguros Universal América, C. por A., únicos recurrentes, contra la sentencia de primer grado y procedió a confirmar el aspecto civil de la misma;

Considerando, que como la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia procedió a casar la sentencia impugnada por efecto del recurso del imputado, el tercero civilmente demandado y la entidad aseguradora, únicos recurrentes en casación, y envió el asunto ante el Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, quedando apoderada la Segunda Sala de esta Corte, ésta no podía modificar la sentencia en perjuicio de dichos recurrentes, como sucedió en la especie, al confirmar la sentencia de primer grado en cuanto a la indemnización, la cual había sido reducida en apelación, por aplicación del principio de que nadie puede ser perjudicado por el ejercicio de su propio recurso;

Considerando, que en ese tenor si bien es cierto que el tribunal de envío juzga con los mismos poderes que tenía el juez cuya sentencia fue casada, no es menos cierto que no se trata de un nuevo juicio sino más bien una fase que se vincula a la decisión casada, ya que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia al casar la sentencia, no retrotrae el proceso a etapas ya superadas, sino que abre una nueva, resultante del recurso acogido, pero que aún así, recoge la influencia de lo acontecido en las etapas precedentes del proceso;

Considerando, que al modificar la Corte a-qua la sentencia casada por acción de la recurrente y condenarla a una indemnización superior a la fijada por la Tercera Sala de la

Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional desbordó el ámbito de su apoderamiento; en consecuencia, procede casar la sentencia únicamente en lo concerniente al aumento del monto de la indemnización fijada a favor de Secundino Ortega, manteniendo su vigencia lo decidido por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional mediante sentencia de fecha 25 de agosto del 2006, que había condenado a la compañía Cervecería Nacional Dominicana, C. por A., en su calidad de tercero civilmente demandado, al pago de una indemnización de Treinta Mil pesos (RD\$ 30,000.00), a favor de dicho señor;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por violación a normas cuya observancia está a cargo de los jueces las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos,

#### **Resuelve:**

**Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por la Cervecería Nacional Dominicana, C. por A. contra la sentencia dictada el 21 de mayo del 2007 por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, actuando como tribunal de envío, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Casa por vía de supresión y sin envío el aspecto relativo al aumento de la indemnización fijada por la sentencia impugnada; **Tercero:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del 26 de septiembre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. Grimilda Acosta, Secretaria General.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)